

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.29 hrs. a los 24 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid y el Defensor particular Dr. Ezequiel Espina.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.G.I. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. N° CI-00290-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitudes de la Defensa.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: en audiencia del 17/10/25 se remitieron constancias de educación y se habló de una posibilidad de acuerdo por los trayectos educativos en el marco de un legajo que fue unificado en la presente. En 2020 cursó y aprobó todas las asignaturas del tercer ciclo del secundario (lee) dictadas por el SEPI y por ello culminado corresponde 1 mes de reducción por art. 140 inc. a y así por terminar el secundario correspondería 3 meses de reducción por finalización del nivel medio. Además existen certificados por cursos de formación profesional del 2016 y 2019. El primero es por Taller de educación física con 80 horas reloj y Taller de artes plásticas de 80 horas. En ese sentido, conforme art. 140 inc. b correspondería 1 mes y 10 días por ambos cursos. En total correspondería una reducción de 5 meses y 10 días.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: ya lo había acordado, obra documentación que avala lo previsto en el art. 140 de la 24660. Obra documentación del CEPI. No tiene objeción en el marco del art. 140.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir. Mediante documentación aportada se acredita que el condenado en contexto de encierro finalizó el último año del secundario

y así ese nivel educativo. También se acredita que en el 2016 realizó el Taller de educación física y en el 2019 el Taller de artes plásticas. Coincide con los meses de reducción requeridos. Así, corresponde 1 mes por el último año, 3 meses por finalizar el secundario y un mes y 10 días por los cursos. Aclarando que la presente no implica reducción o conmutación de pena.-

Por lo expuesto el Sr. Juez: RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la solicitud del Defensor y conceder una reducción por estímulo educativo de CINCO MESES Y 10 DÍAS en el régimen de progresividad de C.G.I. (1 mes por el tercer ciclo, 3 meses por finalizar el secundario y 1 mes y 10 días por los talleres), todo conforme art. 140 incs. a, b y d de la Ley 24660).-

II.- Por Secretaría practíquese cómputo respecto al acceso a los beneficios.-

III.- Aclarar que la presente no implica reducción o conmutación de pena sino que aplica al régimen de progresividad.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Se procede a tratar la apelación de las calificaciones al cuarto período 2025.-

El Defensor dictamina: que pide la rectificación de las calificaciones, como ya se pidió en fecha 17/10/2025 fundamentalmente en social, socio educativo y deporte. Debe resolverse lo mismo, sin perjuicio que en este acta el área social refiere que la no puntuación no lo perjudicaría. Esto es un valor neutro. Si bien no impide avance no permite aumentar guarismos. Sobre taller socioeducativo se desconocen los motivos por los que no ha sido incorporado. Pide que en 10 días rectifique y puntúen cada uno de los ítems.-

El Fiscal acompaña el planteo del Defensor. El 17/10/2025 se ordenó en ese sentido (lee la resolución).

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: acompañará al planteo de las partes. Se ordenará la incorporación a las áreas porque el interno insiste en requerir su participación y debe serlo, salvo que por motivos fundados el Penal nos expliquen una negativa. Asimismo se ordenará la recalificación los ítems del segundo, tercero y cuarto período 2025 según su desempeño.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Reiterar al Director del Penal N° 2 proceda y cumpla con lo ordenado el 17/10/2025, en un plazo no mayor a 30 días.-

II.- Hacer lugar al planteo respecto al cuarto período 2025 debiendo consignar áreas social y educación todos los ítems, debiendo proceder así a su recalificación.-

III.- Ordenar al Director y por su intermedio a las áreas social, taller socio-educativo y deporte proceda a incorporarlo y en caso negativo informe los motivos que lo impidan.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes no agregan nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8